

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12201

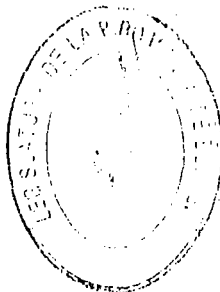
Art. 1º.- Incorpórese como artículo 5º bis de la Ley 11.852, el siguiente:

"Artículo 5º bis. En caso en que el menor institucionalizado, de acuerdo a los estudios realizados, se encuentren en condiciones de externarse bajo su propia responsabilidad, la Suprema Corte de Justicia podrá autorizar, previa conformidad del señor Procurador General, la asignación de dos (2) prestaciones mensuales por solicitante, mientras dure su relación con el Sistema de Sostén."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata, a los veintiún días del mes de octubre de mil
novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

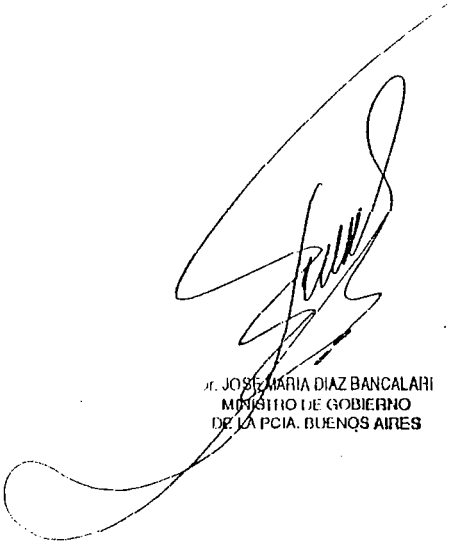
JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario
Legislativo
de la Cámara de Bs. As.

DE JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
del H. Senado de Buenos Aires

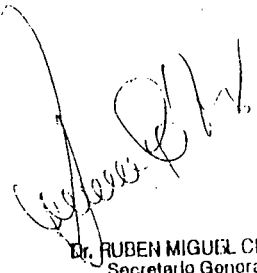
LA PLATA, 26 NOV 1998

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-

DECRETO N° 4433


Dr. JOSÉ MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PCIA. BUENOS AIRES


Dr. EDUARDO ALBERTO DUVALDE
Quemador
de la Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS UNO (12.201).- 

Dr. RUBEN MIGUEL CITARA
Secretario General
Gobernación
de la Provincia de Buenos Aires

